



La Esperanza, 24 de Febrero de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000003-2025-GRLL-PECH-OAJ-RLB del 20.02.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por el señor Hilarion Manuel Lino Obeso respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 08.09.2017, el señor Hilarion Manuel Lino Obeso presenta solicitud de venta directa de un terreno que manifiesta está ubicado en el Sector El Carmelo, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 107-2018-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 09.05.2018, la División de Acondicionamiento Territorial señala que, al ingresar las coordenadas presentadas por el solicitante, se ha determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito y Provincia de Virú, Región La Libertad, dentro de la poligonal del PECH (II Etapa). Según catastro del valle Virú PETT Año 1997-1998, gráficamente el predio en estudio corresponde a la U.C. Actual 04014 a nombre de Vera Castillo Mercedes, en condición de posesionaria y otra parte se superpone sobre área no catastrada. Agrega, que de acuerdo al plano de catastro del PECH, el predio en estudio se encuentra en tierras inscritas a favor del PECH dentro del polígono del Área Marginal El Carmelo y a la vez dentro de la delimitación de ÁREAS Marginales del Valle Virú, registrada con P.E. 03128333 y aprobada con RD 117-95-INADE-8301; asimismo, se superpone con el polígono de mayor extensión denominado Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, inscrito en la P.E. 03077099 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (DGRA y AR), y la mayor parte del predio se superpone con el lote de venta directa VD 583-I, inscrita e independizada con P.E. 11235052 a favor del PECH. Señala, que la mayor parte del predio en estudio fue solicitada por la señora Mercedes Vera Castillo de Lino, atendido con Ficha Técnica de Preubicación N° 030-2013;

Que, mediante Informe Técnico N° 000045-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 02.06.2022, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que el señor Hilarion Manuel Lino Obeso desarrolla en el





predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio, fotografía aérea y fotografía actual del predio;

Que, mediante Oficio N° 001443-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 06.10.2022, se cursa oficio al señor Hilarion Manuel Lino Obeso manifestándole que evaluada la documentación presentada, ésta resulta insuficiente para acreditar la posesión al 18.07.1995, requiriéndole presentar el respectivo documento a través del cual se acredite el tracto sucesivo de parte de la señora Mercedes Vera Castillo, otorgándole al administrado el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, en el derecho administrativo existe la declaración de caducidad del procedimiento, como competencia otorgada por la ley a la Administración Pública, a fin de extinguir unilateralmente un procedimiento administrativo, a título de sanción cuando media culpa del administrado por el incumplimiento de obligaciones a su cargo. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no prevé tal institución, y al igual que otras legislaciones, lo considera como Abandono, el cual es declarado por el solo transcurso del tiempo sin que se haya realizado actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, este es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado;

Que, en efecto, el Art. 202° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del dispositivo legal antes glosado, se advierte que no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, ahora bien, dicho requerimiento ha sido cumplido por la Administración a través del Oficio N° 001443-2022-GRLL-GGR-PECH de fecha 06.10.2022, notificado con fecha 11.10.2022;

Que, en consecuencia, verificándose que a la fecha han transcurrido en exceso más de treinta días, del citado requerimiento, sin que, el peticionante haya cumplido con presentar lo solicitado, corresponde declarar el abandono de su procedimiento administrativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 (Texto según el artículo 191 de la Ley N° 27444);

Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del





Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor HILARION MANUEL LINO OBESO, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

